



# Ilustre Colegio de Abogados de Puno

## RESOLUCIÓN DE DECANATO Nro. 360-2025-D-ICAP

Puno, 13 de diciembre del 2025.

### **VISTOS:**

Las diversas solicitudes de nulidad del Proceso Electoral 2025 llevada a cabo por parte del Comité Electoral - Gestión 2025 en fecha seis de diciembre del dos mil veinticinco; y, lo acordado en la sesión extraordinaria presencial y virtual de Consejo Directivo de fecha doce de diciembre del dos mil veinticinco.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7.1. del artículo 7 del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Puno dispone que éste es el órgano rector de la abogacía dentro de su ámbito territorial, desempeñando sus funciones con autonomía e independencia y con arreglo a la Constitución Política del Perú, a la ley y a sus estatutos y las normas reglamentarias internas; norma que es concordante con el numeral 4.3 del artículo 4 del antes citado Estatuto que dispone como un principio de la Orden la participación democrática de todos los abogados colegiados en la vida institucional, con solidaridad, dignidad, tolerancia e igualdad de oportunidad; asimismo, el párrafo del artículo 76 dispone que *las resoluciones emitidas por el Comité Electoral son inapelables, salvo que resulten manifiestamente contrarias al Estatuto*, en cuyo caso se podrán recurrir a la Junta Directiva, quien resolverá en última instancia con la brevedad que el caso requiera; el artículo 65 del Estatuto de la Orden dispone que el Consejo de Asesores está integrado por los ex decanos de la Orden, decanos y ex decanos de las Facultades de Derecho, ex presidentes de la Corte Superior de Justicia, ex presidentes de la Junta de Fiscales Superiores, quienes brindan asesoría al decano y a la Junta Directiva cuando se les requiera, pueden ser invitados a las sesiones de la Junta Directiva para emitir o sustentar su opinión; finalmente el artículo 69 del Estatuto de la Orden dispone que se puede constituir una Comisión de Investigación Ad Hoc para determinados hechos.

Que, se tiene a la vista la solicitud de oficio del acta de proclamación emitida por el comité electoral por vulnerar el derecho fundamental a elegir y ser elegido presentado por el **abogado Grover Andy Ticona** - personero legal de la Lista Nro. 03 - Renovación Jurídica - 2026 y cada uno de los anexos adjuntos a la misma, la solicitud de anulación de las elecciones de la Junta Directiva para la Gestión 2026 y cada uno de sus anexos presentado por la **abogada Alicia Sucasaire Mamani** personera legal de la Lista Nro. 04 -



# Ilustre Colegio de Abogados de Puno

Defensa Justicia y Paz -, la solicitud de nulidad de proceso electoral del ICAP 2026 y cada uno de sus anexos formulada por la **abogada Anghela Teresa Flores Gutiérrez** - candidata electa a la presidencia de la Lista Nro. 2 - Integridad Jurídica para la Junta de Vigilancia Periodo 2026, la solicitud del proceso eleccionario para la gestión 2026 y cada uno de sus anexos presentado por el **abogado Grober Rodríguez Ardiles**, la solicitud de nulidad total del proceso electoral ICAP 2026 presentado por el **abogado Yuber Justo Condori** candidato a la Junta de Vigilancia por la Lista 1 - Transparencia y Unidad Gremial -; el Oficio Nro. 30-2025/JV/P/ICAP su fecha doce de diciembre del dos mil veinticinco, por el cual se solicita la nulidad de elecciones de Junta Directiva y Junta de Vigilancia 2025, suscrito por el **abogado Yussbel Hugo Pari Ayllon**, el Oficio Nro. 19-CE-ICAP-2025, su fecha seis de diciembre del dos mil veinticinco, por el cual el Comité Electoral - Gestión 2025 en pleno solicita la publicación de la Resolución Nro. 004-2025-CE/ICAP, el Oficio Nro. 022-CE-ICAP-2025, su fecha doce de diciembre del dos mil veinticinco, por el cual el presidente del Comité Electoral - Gestión 2025 remite la relación de miembros de mesa propuestos por el Comité Electoral, las publicaciones de los medios de comunicación escritos como son del diario "Sin Fronteras" de fecha jueves once de diciembre del año en curso - página 7 y portada -, del diario "Los Andes" de fecha once de diciembre del dos mil veinticinco, página tres, la publicación en la página web de radio Pachamama, el Noticiero Sin Filtro, el Noticiero Foro TV Puno, el noticiero Ver para Creer, y, diversas páginas del facebook y las redes sociales (página del facebook "Onda Azul - Comunicación al Instante" de fecha once de diciembre del dos mil veinticinco, página del facebook "APU Televisión - FAMA TV NOTICIAS" de fecha once de diciembre del dos mil veinticinco, página del facebook "Noticias Sin Filtro Puno TV" de fecha once de diciembre del dos mil veinticinco, página del facebook "El Rincon Informativo" de fecha once de diciembre del dos mil veinticinco, página del facebook "La Decana Radio Juliaca 90.9 FM - 1300AM" de fecha once de diciembre del dos mil veinticinco, página del facebook "TV UNA" de fecha diez de diciembre del dos mil veinticinco, página del facebook "Diario Sin Fronteras" de fecha diez de diciembre del dos mil veinticinco, página del facebook "Prensa abierta TV" de fecha once de diciembre del dos mil veinticinco, entre otras) en las cuales se denuncian graves hechos en el proceso electoral desarrollado por el Comité Electoral - Gestión 2025 - presidida por el abogado Ciro Abel Apaza Gonzales e integrada por la abogada Luz Delia Pinto Apaza y la abogada Karina Inés Apaza Surco.

Que, de la revisión exhaustiva de los medios probatorios, adjuntos en calidad de anexos, en los documentos citados en el considerando que antecede



# Ilustre Colegio de Abogados de Puno

se verifican los siguientes **graves hechos manifiestamente contrarios al Estatuto y la vida institucional del gremio:**

1. Que, en la Mesa Número 3, en el padrón de electores aparece que habrían sufragado un total de 293 electores, sin embargo, en el acta de escrutinio aparecen registrados un total de 406 votos, si bien es cierto, estos hechos no fueron cuestionados en su oportunidad, pero el hecho mismo de una diferencia de 113 cedulas introducidas al ánfora deslegitiman el proceso electoral en su integridad, estos hechos se observan del padrón de electores presentados, el acta de sufragio pertinente y las cedulas de votación adjuntas por la abogada Alicia Sucasaire Mamani personera legal de la Lista Nro. 04 - Defensa Justicia y Paz -, y, el abogado Grover Andy Luque Ticona - personero legal de la Lista Nro. 03 - Renovación Jurídica - 2026, contraviniendo principios como el respeto a la Constitución y la participación democrática de todos los abogados en la vida institucional del gremio; por tales hechos debe procederse conforme a ley (denuncia penal) respecto a los tres integrantes de la Mesa Número 3: Linz Brando Quispe Mamani con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED] (presidente), Griselda Karen Hallasi Chambi con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED] (secretario), Ana Zarai Huanca Catari con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED] (tercer miembro), quienes fueron designados por la abogada Luz Delia Pinto Apaza (secretaria del Comité Electoral - Gestión 2025), conforme se tiene del Oficio Nro. 022-CE-ICAP-2025, su fecha doce de diciembre del dos mil veinticinco, remitido por el presidente del Comité Electoral - Gestión 2025; y en contra del pleno del Comité Electoral - Gestión 2025 (acciones administrativas, penales y civiles).

2. Que, los medios de comunicación escritos, televisivos, radiales y de la web el día de ayer doce de diciembre del dos mil veinticinco difundieron un video grabado en el interior del local de votación (aula de la Gran Unidad "San Carlos" de Puno) en el cual se visualiza a los integrantes de la Mesa Número 3 desarrollando su trabajo, pero llama la atención que el presidente de tal mesa aparezca en el video introduciendo en el ánfora varias cedulas de votación, acto que también es realizado por una de las integrantes de dicha mesa, verificándose inclusive actos planificados anteriormente para realizar tales conductas que lindan inclusive con el delito, en tanto se vulnera la transparencia, imparcialidad y rectitud que debe de regir en un proceso electoral, **cualquier acción como la visualizada que busca manipular, alterar o desnaturalizar la voluntad soberana de los agremiados constituye un agravio intolerable a la institucionalidad y una afrenta directa a los principios que sustentan el ejercicio de la abogacía y el Estatuto de la Orden;** por tales hechos debe procederse conforme a ley (denuncia penal) respecto a los tres integrantes de

Dr. José Luis Ticona Yanqui  
**DECANO**





# Ilustre Colegio de Abogados de Puno

la Mesa Número 3: Linz Brando Quispe Mamani con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED] (presidente), Griselda Karen Hallasi Chambi con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED] (secretario), Ana Zarai Huanca Catari con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED] (tercer miembro); y en contra del pleno del Comité Electoral - Gestión 2025 (acciones administrativas, penales y civiles).

**3.** Que, sorprende las declaraciones del presidente del Comité Electoral - Gestión 2025 a los medios de comunicación y en el momento de la intervención fiscal y policial en el local del Comité Electoral el día miércoles diez de diciembre del dos mil veinticinco, al referir que se habría perdido el padrón electoral de la Mesa Número 3, generando suspicacia de que se haya extraviado justo el padrón electoral de la mesa en la cual se produjeron graves hechos en contra del proceso eleccionario y de la Orden, lo que le quita merito al trabajo desplegado por tal comité; asimismo, llama la atención de esta Junta Directiva que en las solicitudes presentadas y revisadas se adjunta una copia de tal **"padrón extraviado"**; por tales hechos debe procederse conforme a ley en contra del pleno del Comité Electoral - Gestión 2025 (acciones administrativas, penales y civiles) y en contra de quienes resulten responsables por tales hechos.



Dr. José Luis Ticona Varequi  
DECANO

Que, los hechos determinados precedentemente constituyen graves actos dolosos manifiestamente contrarios al Estatuto de la Orden que lindan con el delito al verificarce inclusive participación criminal organizada, que contravienen los principios y fines del colegio, como el respeto a la Constitución, la participación democrática de todos los abogados colegiados en la vida institucional con solidaridad, dignidad, tolerancia e igualdad de oportunidades, además se verifica el resquebrajamiento del principio de ejercicio de la abogacía como es la probidad, que requiere la observancia de una conducta profesional guiada por la honestidad, honradez, integridad y la buena fe en el desempeño profesional, como también se denota el resquebrajamiento a uno de los fines de la Orden como es la dignidad del abogado; **razones suficientes para declarar la nulidad de todo el proceso electoral desplegado por el Comité Electoral - Gestión 2025 presidida por el abogado Ciro Abel Apaza Gonzales e integrada por la abogada Luz Delia Pinto Apaza y la abogada Karina Inés Apaza Surco**, inclusive de los actos administrativos que emitieron los mismos en el cumplimiento de las funciones encomendadas por la Orden; en consecuencia, debe procederse a remitir copias fedateadas de todos los documentos recibidos, recortes periodísticos, capturas de pantalla de la web al Consejo de Ética Profesional a fin de que proceda a investigarlos por tales hechos determinados objetivamente, asimismo, se dispone se remitan copias a



# Ilustre Colegio de Abogados de Puno

la Fiscalía de Turno y que conoce de tales hechos para que continúen las investigaciones del caso debiéndoseles brindar todas la facilidades del caso a tal instancia, sin perjuicio de ello debe disponerse se inicie un proceso civil por los daños económicos y morales generados al gremio, en tanto a los mismos se les asigne para desarrollar tal labor la suma de diecinueve mil con 00/100 soles (S/ 19 000.00), suma de dinero que aun no fue objeto de rendición de cuentas.

Que, mediante Resolución de Decanato Nro. 310-2025-D-ICAP, su fecha cinco de noviembre del dos mil veinticinco, en un extremo se reconoció la conformación del Comité Electoral - Gestión 2025 del Ilustre Colegio de Abogados de Puno, electa en sesión de asamblea general extraordinaria, llevada a cabo en fecha tres de noviembre del año dos mil veinticinco, estando a lo expuesto precedentemente debe procederse a declarar la nulidad de tal designación; asimismo, mediante Resolución de Decanato Nro. 359-2025-D-ICAP, su fecha once de diciembre del dos mil veinticinco, se dispuso la realización de un procedimiento administrativo breve en contra de los responsables del desarrollo del proceso electoral citado; sin embargo, luego de verificada las pruebas objetivas, como es el video en el cual se visualiza a miembros de la Mesa Número 3 introduciendo cédulas de votación al ánfora, se hace necesario un pronunciamiento de la Junta Directiva célebre como el determinado en la sesión presencial y virtual de Junta Directiva de fecha doce de diciembre del año en curso, en consecuencia, la misma también debe ser objeto de nulidad.

Que, el periodo de gestión de la Junta Directiva - Gestión 2025 debe fenercer el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco, conforme lo dispone el Estatuto de la Orden; sin embargo, al no existir Junta Directiva - Gestión 2026 válidamente electa debe procederse a tomar las acciones pertinentes para que se continue con la vida administrativa y de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Puno hasta la nueva elección de un Comité Electoral que pueda llevar adelante el proceso eleccionario de la Junta Directiva - Gestión 2026 y la Junta de Vigilancia - Gestión 2026, tal supuesto no se encuentra establecido en el Estatuto de la Orden, por tanto, debe convocarse a una sesión extraordinaria virtual y presencial de Consejo Directivo - Gestión 2025 para determinar lo pertinente, en la cual necesariamente deben de participar dos ex decanos del gremio, dos ex decanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas - Escuela Profesional de Derecho - de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, dos ex presidentes de la Corte Superior de

Dr. José Luis Ticona Yanqui  
DECANO



PUNO

Jr. Grau N° 310 ■ Teléfono (051) 367857

JULIACA

Jr. Azángaro Esq. con Jr. Ramón Castilla

Web: [www.icap.org.pe](http://www.icap.org.pe) | E-mail: [info@icap.org.pe](mailto:info@icap.org.pe) | Ilustre Colegio de Abogados Puno



# Ilustre Colegio de Abogados de Puno

Justicia de Puno y dos ex presidentes de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, quienes tendrán la calidad de integrantes del **CONSEJO DE ASESORES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL DECANO** a fin de determinar acciones precisas para continuar con el gobierno administrativo de la Orden, y, convocar a proceso electoral para la conformación del Comité Electoral, bajo un nuevo sistema de elección de sus integrantes, que garantice plenamente un proceso eleccionario transparente y dentro de los cánones de la legalidad a fin de evitar que los probables postulantes a decano hagan elegir a sus simpatizantes o miembros de su grupo en tales cargos.

Que, los hechos determinados precedentemente dañaron gravemente la imagen del Ilustre Colegio de Abogados de Puno que a duras penas se estuvo tratando de levantar, en consecuencia, a fin de conocer la verdad de los hechos denunciados, la forma como se organizan algunos grupos para tomar el Consejo Directivo de la Orden, del Comité Electoral, de la Junta de Vigilancia, la forma y circunstancias en que se desarollo los hechos denunciados, sus autores, co autores, cómplices y otras circunstancias que mellan gravemente la vida institucional de la Orden; por tanto, debe procederse a designar una **COMISIÓN DE INVESTIGACION AD HOC** para desplegar tal labor, la que debe estar integrada sobre todo por miembros de la orden con reconocida trayectoria profesional, ética y moral, cuya designación debe realizarse mediante Resolución de Decanato y aprobada por sesión de Junta Directiva.

En consecuencia, en uso de las facultades que confiere el artículo 44, del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Puno.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD TOTAL del proceso electoral para elegir a la Junta Directiva - Gestión 2026 y la Junta de Vigilancia - Gestión 2026 del Ilustre Colegio de Abogados de Puno desarrollado el día seis de diciembre del dos mil veinticinco por parte del Comité Electoral - Gestión 2025 presidida por el abogado Ciro Abel Apaza Gonzales e integrada por la abogada Luz Delia Pinto Apaza y la abogada Karina Inés Apaza Surco, ello en mérito a los graves hechos determinados objetivamente y expuestos en la parte considerativa de la presente resolución de decanato; debiéndose entender también como admitidos cada una de las solicitudes anotadas en el considerando segundo de la presente resolución.**



# Ilustre Colegio de Abogados de Puno

Decisión que fue adoptada por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión de Consejo Directivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad de todos los actos administrativos desplegados por el Comité Electoral - Gestión 2025 presidida por el abogado Ciro Abel Apaza Gonzales e integrada por la abogada Luz Delia Pinto Apaza y la abogada Karina Inés Apaza Surco, por los graves hechos determinados en el proceso eleccionario de la Orden que estuvo a su cargo; en mérito a los mismos se dispone se remitan copias fedateadas de todos los documentos recibidos, recortes periodísticos, capturas de pantalla de la web al Consejo de Ética Profesional a fin de que proceda a investigarlos por tales hechos determinados objetivamente, asimismo, se dispone se remitan copias a la Fiscalía de Turno y que conoce de tales hechos para que continúen las investigaciones del caso debiéndoseles brindar todas la facilidades del caso a tal instancia, sin perjuicio de ello se dispone se inicie un proceso civil por los daños económicos y morales generados al gremio. Decisión que fue adoptada por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión de Consejo Directivo.

Dr. José Luis Ticona Yarqui  
DECANO



**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** la nulidad del acto administrativo contenido en la **Resolución de Decanato Nro. 310-2025-D-ICAP**, su fecha cinco de noviembre del dos mil veinticinco, en el extremo que conforma el Comité Electoral - Gestión 2025 del Ilustre Colegio de Abogados de Puno, electa en sesión de asamblea general extraordinaria, llevada a cabo en fecha lunes tres de noviembre del año dos mil veinticinco, en merito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución de decanato; asimismo, declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la **Resolución de Decanato Nro. 359-2025-D-ICAP**, su fecha once de diciembre del dos mil veinticinco, en todos sus extremos, en merito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución de decanato. Decisión que fue adoptada por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión de Consejo Directivo.

**ARTÍCULO CUARTO: CONVOCAR** a sesión extraordinaria presencial de Consejo Directivo - Gestión 2025 para el día jueves **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO** a las **DIECIOCHO HORAS** en la Sala de Sesiones de Consejo Directivo de la Orden, con invitación de por lo menos



# Ilustre Colegio de Abogados de Puno

dos ex decanos del gremio, dos ex decanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas - Escuela Profesional de Derecho - de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, dos ex presidentes de la Corte Superior de Justicia de Puno y dos ex presidentes de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, quienes tendrán la calidad de integrantes del **CONSEJO DE ASESORES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL DECANO** a fin de determinar acciones precisas para el gobierno administrativo de la Orden, y, convocar a proceso electoral para la conformación del Comité Electoral bajo un nuevo sistema de elección de sus integrantes. Para cuyo efecto cumpla secretaria administrativa con girar las invitaciones, garantizando su presencia en la antes sesión extraordinaria de Consejo Directivo y a quienes debe de reconocérseles por su colaboración para con la Orden en estos momentos en que es necesario resguardar la institucionalidad del gremio. Decisión que fue adoptada por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión de Consejo Directivo.

Dr. José Luis Ticona Yanqui  
DECANO



**ARTÍCULO QUINTO: CONSTITUIR** una **COMISIÓN DE INVESTIGACION AD HOC** a fin de determinar las acciones fijadas en el considerando séptimo de la presente resolución de Decanato, cuyos integrantes a conformar deben ser miembros de la orden con reconocida trayectoria profesional, ética y moral, cuya designación debe realizarse mediante Resolución de Decanato y aprobada por sesión de Junta Directiva. Decisión que fue adoptada por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión de Consejo Directivo.

**ARTÍCULO SEXTO: AGRADECER** a los **MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PERIODISTAS Y COMUNICADORES SOCIALES** que hicieron notar los graves hechos en que se habrían incurrido en el Proceso Electoral desplegado por el ex Comité Electoral - Gestión 2025 de nuestra Orden; su trabajo resulta esencial para el fortalecimiento de la democracia, la transparencia y el respeto al Estado de Derecho, haciendo notar que desde la Orden valoramos su profesionalismo, ética y vocación de servicio en el ejercicio permanente del derecho a informar y del deber de contribuir al bien común. Decisión que fue adoptada por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión de Consejo Directivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ANUNCIAR** la presente resolución conforme a ley por parte de la Dirección de Comunicaciones e Informática Jurídica,



# Ilustre Colegio de Abogados de Puno



debiéndose legajar, conforme a ley, una copia de esta para los fines administrativos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

